

RR-SSF-2023-24 Fecha: 13/01/2023 16:10:18

*Banco Central del Uruguay*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**VISTO:** La solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 formulada por la Sra. Goldring Waisbiot en su calidad de Presidente del Directorio de Custodia de Valores Mobiliarios (CVM) Corredor de Bolsa S.A. y de United Brokers S.A. Agente de Valores.

**RESULTANDO:**

- I) Que la solicitud referida en el visto se requiere acceso a expedientes con el objeto de realizar la evacuación de vista de un proyecto de resolución sancionatorio que se le notificara y que se tramita en expediente 2022-50-1-02449.
- II) Que se solicita el acceso a copia íntegra de los expedientes 2022-50-1-02445, 2022-50-1-02449, 2022-50-1-01151, 2022-50-1-01344, 2022-50-1-01557 y 2022-50-1-01558.
- III) Que también se solicita el acceso a copia íntegra de cualquier otro expediente tramitado ante este Banco Central que tenga como parte y/o interesados a la Sra. Sara Goldring Waisbiot, y/o a CVM, y/o a UB; y/o que esté directa o indirectamente relacionado con las cuestiones de hecho ventilados en los expedientes referidos en el RESULTANDO anterior.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que habiéndose planteado la solicitud al amparo de la Ley 18.381, corresponde su tramitación conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para Acceder a la Información Pública, aprobado por Resolución de Directorio D-26/2019 de fecha 6 de febrero de 2019;
- II) Que la solicitud recibida cumple con lo requerido por el artículo 13 Literal A de la Ley 18.381;
- III) Que los expedientes a que refiere la solicitud identificados en los RESULTANDO y los demás solicitados relacionados con la intervención de Custodia de Valores Mobiliarios (CVM) Corredor de Bolsa S.A. y de United Brokers S.A. Agente de Valores, están clasificados confidenciales por contener información de carácter confidencial y/o secreta según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 18.381, en el artículo 54 de la Ley 18.627 y en artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982.
- IV) Que conforme lo expresado debe denegarse el acceso a la información solicitada, en el marco de la Ley 18.381, ya que la misma supone conceder acceso a cualquier persona sin necesidad de manifestación de interés sobre la misma de acuerdo con la previsión del artículo 3 de la Ley 18.381.
- V) Que sin perjuicio de lo señalado, la solicitud es realizada por una persona con interés directo y personal, por lo que corresponde trasladar la solicitud realizada al expediente referido en RESULTANDO I) y analizar la procedencia de otorgar vista en dichas actuaciones de los expedientes comprendidos en la solicitud.
- VI) Que la Resolución de Directorio D-26/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, dispuso delegar en el Superintendente de Servicios Financieros la adopción de

**RR-SSF-2023-24 Fecha: 13/01/2023 16:10:18**

Resoluciones respecto a las peticiones de Acceso a la Información Pública en el ámbito de esa Superintendencia.

**ATENTO:** a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en el artículo 54 de la Ley 18.627, en el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, a las Resoluciones del Banco Central del Uruguay D-46/2016 de 24 de febrero de 2016 y D-26/2019 de fecha 6 de febrero de 2019.

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS,  
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTORIO  
RESUELVE:**

1. Dar respuesta a la solicitud de acceso a la información referida en el VISTO, comunicando que no es posible dar acceso a la misma en el marco de la Ley 18.381 por ser clasificada confidencial, sin perjuicio que, en función de lo expuesto en CONSIDERANDO V), la solicitud será trasladada al expediente 2022-50-1-02449 para analizar la vista de las actuaciones en los expedientes requeridos.
2. Notificar a la Sra. Sara Goldring Waisbiot, la presente resolución.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente de Servicios Financieros

**Exp. 2023-50-1-00072 Publicable: Si - Firmante: Juan Pedro Cantera Sencion**

---